

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO TESLP/JDC/27/2021**

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL
CIUDADANO: TESLP/JDC/27/2021**

**PROMOVENTE: JOSÉ MARIO DE LA
GARZA MARROQUÍN**

**MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA
DENISE ADRIANA PORRAS
GUERRERO.**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA: SANJUANA JARAMILLO
JANTE**

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Acuerdo de cumplimiento de la sentencia¹, sobre las constancias remitidas por la autoridad responsable, relativas al cumplimiento de la resolución emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TESLP/JDC/27/2021.

G L O S A R I O

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
Ley de Justicia:	Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí vigente
Congreso del Estado	Congreso del Estado de San Luis Potosí

1. Antecedentes.

1.1. Iniciativa de Ley. El día diecisiete de febrero del año dos mil veinte, el actor presentó ante el Congreso del Estado de San Luis

¹ Dictada el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Potosí, una iniciativa de reforma legislativa con proyecto de decreto que propone adicionar seis párrafos al artículo 54 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado con el objeto legal de crear el Banco de ADN del Estado de San Luis Potosí, para proveer a la investigación de los delitos de secuestro, violación, estupro y feminicidio de herramientas científicas.

1.2. Demanda. Inconforme con la omisión del Congreso del Estado de dictaminar respecto de la iniciativa de ley referida presentada; el actor el veintitrés de febrero interpuso ante este Tribunal Electoral juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

1.3. Resolución. El veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno², este Tribunal Electoral dictó resolución correspondiente en el presente juicio.

1.4. Remisión de constancia de cumplimiento. El tres de noviembre el Congreso del Estado informó el cumplimiento de la ejecutoria y remitió las constancias atinentes mediante el oficio CAJ-LXIII-57/2021, las cuales se anexan para los efectos correspondientes.

2. Jurisdicción y competencia. La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 1, 17 de la Constitución Federal, 32 de la Constitución del Estado; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, apartado A, fracción VI, de la Ley Orgánica, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

3. Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia. El cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia, y en correspondencia, a los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la sentencia.

² Las fechas que se citan corresponden a dos mil veintiuno, salvo distinta precisión.

Por tanto, a fin de acordar sobre su cumplimentación, es necesario precisar, primeramente, qué fue lo que este Tribunal ordenó en la ejecutoria respectiva; y los actos realizados por la responsable en atención al fallo dictado.

(i) Efectos de la sentencia

Al respecto, en la resolución que este Tribunal emitió el veinticuatro de marzo, en la que se ordenó específicamente a la autoridad responsable lo siguiente:

5. EFECTOS DE LA SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, al acreditarse la omisión de la Comisión de Justicia en presentar el dictamen relativo a la iniciativa que formuló el ciudadano José Mario de la Garza Marroquín y a fin de tutelar el derecho político-electoral involucrado, lo procedente es que la Directiva del Congreso del Estado continúe con el trámite correspondiente conforme a sus facultades, atribuciones y ordenamientos legislativos respectivos.

Para tal efecto se le concede el plazo de tres meses, contados a partir de que se notifique la presente sentencia, para que culmine el procedimiento de iniciativa y reforma de ley presentada por el actor, conforme a sus atribuciones.

Asimismo, el Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de tres días a que suceda.

(ii) Informe de cumplimiento

Atendiendo a las constancias relativas al cumplimiento de la sentencia, el tres de noviembre el Congreso del Estado mediante el oficio CAJ-LXIII-57/2021, informó a este Tribunal Electoral el cumplimiento de la sentencia y remitió las documentales públicas consistente en:

-Copia certificada, del Acta de Sesión Ordinaria no. 99 de fecha seis de mayo del año dos mil veintiuno y Acta de Sesión Ordinaria no. 53 del veinte de febrero de dos mil veinte.

(iii) Actos verificados

Dichas constancias generan convicción a este órgano jurisdiccional respecto a los hechos aducidos, se le otorga valor probatorio respecto³ a su autenticidad y contenido.

³ Artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO TESLP/JDC/27/2021**

Por lo que, en atención a dichas constancias se desprende la realización de los siguientes actos:

- a) Que el Congreso del Estado el seis de mayo en Sesión Ordinaria número 99, de fecha seis de mayo aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Justicia del Poder Legislativo, por el cual se desechó la iniciativa presentada por José Mario de la Garza Marroquín, que planteaba adicionar seis párrafos al artículo 54, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.
- b) Que el cuatro de noviembre el Congreso del Estado informó a este Tribunal Electoral mediante el oficio CAJ-LXIII-57/2021, el cumplimiento de la sentencia⁴ y remitió las documentales que lo acreditan.

En consecuencia, en virtud de lo analizado, se tienen por colmados los extremos del mandato contenido en la determinación materia de este Acuerdo Plenario y lo conducente es tener por cumplida la sentencia emitida en el juicio citado al rubro, en el entendido de que el presente análisis se circunscribe a la revisión formal de los actos realizados en cumplimiento, sin que ello implique prejuzgar sobre lo correcto o incorrecto de la actuación de la autoridad responsable.

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada el veinticuatro de marzo, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TESLP/JDC/27/2021.

SEGUNDO. Notifíquese de manera personal al actor, por oficio a la autoridad responsable y a los demás interesados por estrados.

TERCERO. Archívese el expediente de mérito como asunto total y definitivamente concluido.

⁴ Dictada el veinticuatro de marzo, en el juicio que nos ocupa.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO TESLP/JDC/27/2021

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Dennise Adriana Porras Guerrero, quien además es la Presidenta del citado órgano jurisdiccional, ponente del presente asunto; Yolanda Pedroza Reyes y Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe de su actuación, Alicia Delgado Delgadillo, y Secretaria de Estudio y Cuenta, Sanjuana Jaramillo Jante.

<https://www.teeslp.gob.mx>